

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.  
RADICADO: 138-36-40-89-002-2018-00800-00.  
DEMANDANTE: MARIA PALMETT HERNANDEZ.  
DEMANDADO: MAGNOLIA LARA NARVAEZ.

**INFORME SECRETARIAL:** Pasa al Despacho el presente proceso ejecutivo singular de la referencia, con el fin de resolver solicitud de emplazamiento presentada por la parte ejecutante. Sírvasse proveer. Turbaco (Bol), seis (06) de agosto de 2021.

**KAREN T. PADILLA HORMECHEA**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO**, seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Encontrándose al despacho el proceso ejecutivo singular de la referencia, se observa que, mediante memorial recibido el 20 de mayo del 2021; la apoderada judicial de la parte ejecutante solicita el emplazamiento de la demandada MAGNOLIA LARA NARVAEZ, teniendo en cuenta que la ejecutada ni reside en la dirección, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 293 del C.G. del P.

Por lo que, en virtud de ello, teniendo en cuenta que la empresa de correos AM MENSAJES S.A.S, certificó que el 15 de octubre de 2020 se estuvo visitando para entregar la correspondencia, y la misma no fue entregada porque *“LA PERSONA NO RESIDE EN LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA”*.

De lo anterior que, en concordancia con el principio de celeridad y la solicitud hecha por la parte activa del proceso, se procederá a ordenar el emplazamiento de la demandada a efectos de que comparezca al proceso y este siga su trámite correspondiente. Situación que dispone el artículo 108 del C.G. de P., en concordancia con el artículo 293 del libro en comento, por lo cual se emplazará a la señora MAGNOLIA LARA NARVAEZ identificada con C.C. No. 30.893.078, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO (BOL),

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: ORDENAR** el emplazamiento de la señora MAGNOLIA LARA NARVAEZ identificada con C.C. No. 30.893.078 conforme al artículo 108 del C.G. del P., para que a más tardar en el término de quince (15) días siguientes a la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, comparezca al Juzgado a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda, so pena de notificársele por intermedio de Curador Ad Litem. Se advierte que en el listado que se fije para tal efecto, se incluirá el nombre.

**SEGUNDO:** Por secretaria, inclúyase y regístrese el emplazamiento en la página web del Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

**TERCERO:** El emplazamiento se entenderá surtido transcurrido quince (15) días después de la publicación del listado. Si la emplazada no comparece, se le designará Curador Ad Litem, para surtir con él la notificación personal del proceso y su representación en este.

**CUARTO: INGRESAR** la presentación en el aplicativo TYBA.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Electrónicamente  
**LINA SOFIA MARTINEZ SALCEDO**  
*Jueza*

---

<sup>1</sup> Tal como se evidencia a folio No. 3 del memorial en que se solicita el emplazamiento.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.  
RADICADO: 138-36-40-89-002-2018-00800-00.  
DEMANDANTE: MARIA PALMETT HERNANDEZ.  
DEMANDADO: MAGNOLIA LARA NARVAEZ.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior es notificada por anotación en  
**ESTADO No. 050 Hoy 09-AGOSTO-2021**  
**KAREN T. PADILLA HORMECHEA. SECRETARIA**

Firmado Por:

Lina Sofia Martinez Salcedo  
Juez  
Juzgado 002 Promiscuo Municipal  
Juzgado Municipal  
Bolívar - Turbaco

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04fcc0c9ef576e686d2dc9069b5384bc7890717d9900933661b780e99f8ee9c6**  
Documento generado en 06/08/2021 08:01:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>